



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, el Despacho no tiene por enviado el citatorio al que hace referencia el artículo 291 del CGP, toda vez que la «*constancia de notificación*», expedida por la empresa de mensajería Servientrega, no cumple con los requisitos de dicho artículo, ya que para la debida materialización de la citación de notificación personal, la empresa de mensajería debe expedir copia cotejada de la comunicación que fue entregada por a la demandada, como dispone el inciso 5° del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., o por el contrario, deberá el ejecutante agotar nuevamente la citación de notificación personal.

Además, luego de materializada la correcta citación de notificación personal prevista en el artículo 291 del C.G.P, la parte actora debe dar cumplimiento a la respectiva notificación por aviso, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_38_DEL
DIA DE HOY, _21-10-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64db8c6cb66e53b1d7c635a6cb1701afcc9ea71a8b86c55eafd37735d3a915cf**

Documento generado en 20/10/2022 08:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>